



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

52-19

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Y LA FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO
PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES FACILITADORAS PARA EL
ACCESO A LA FORMACIÓN Y AL EMPLEO DE POBLACIÓN GITANA.**

En la ciudad de Alicante, a 5 de abril de 2019, comparecen:

D^a M^a Ángeles Goitia Quintana, Concejala-Delegada de Acción Social, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, facultada para el presente acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de abril de 2019.

Y **don Isidro Juan Rodríguez Hernández**, que actúa en su condición de Director de la Fundación Secretariado Gitano, con C.I.F G-83.117.374, en virtud de los poderes otorgados en escritura pública de fecha 9 de mayo de 2017, ante el Notario del Ilustre Colegio de Castilla y León, Doña Carmen Ana Vázquez Arias, con el número 796 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente convenio, en los términos siguientes:

1º) La Fundación Secretariado Gitano -en adelante, la fundación- es una entidad social **sin ánimo de lucro** de ámbito estatal, cuyo fin fundamental es la promoción integral de la comunidad gitana, desde el reconocimiento de su identidad cultural.

La fundación considera que la tendencia a la exclusión del mercado de trabajo de la población gitana es una realidad que trae causa, fundamentalmente, del escaso nivel de instrucción de gran parte de sus miembros, de sus peculiaridades culturales, y de la falta de adaptación de la oferta normalizada de recursos de formación y empleo. A ello se suma la crisis de las actividades que ejercían tradicionalmente y el rechazo social que padecen.

Para hacer frente a esa situación, la fundación ha desarrollado numerosas acciones **en el campo del empleo** y ha participado en numerosos proyectos Europeos en esa línea, como es el caso del **proyecto ACCEDER**, diseñado, desarrollado y ejecutado desde el año 2000.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

A las organizaciones que acceden a estos fondos les corresponde gestionarlos y administrarlos mediante el intercambio de experiencias y conocimientos, la creación de economías de escala, la promoción de la intersectorialidad, y el establecimiento de marcos de colaboración globales que amplíen los beneficios e intensifiquen los resultados, abarcando el mayor número de personas posible.

2º) La Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante **conoce la necesidad de poner en práctica políticas contra la exclusión social** de aquellos sectores de población más vulnerables.

Desde esa perspectiva, la Concejalía es consciente de que la pertenencia a determinados colectivos constituye un obstáculo para el acceso a los sistemas de protección social -especialmente, al empleo y a la formación- con las consecuencias que ello supone en su grado de integración social, razón por la cual manifiesta su voluntad de **apoyar las iniciativas sociales promovidas por entidades privadas sin ánimo de lucro** que desarrollen proyectos de inserción específicos para grupos determinados de población con necesidades o problemática comunes.

Este es el caso de la población gitana que, por razones históricas, culturales y sociales, requiere de programas propios que superen concepciones tradicionales y caducas sobre sus capacidades o habilidades para el desempeño de determinados trabajos, dirigidas al propio colectivo de afectados y a los posibles empleadores.

El artículo 25 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece que “se llevarán a cabo medidas que generen una igualdad social real y efectiva, tanto para los individuos pertenecientes a minorías étnicas como para los grupos en que éstos se integran. Dicha igualdad no mermará los valores y sistemas de vida específicos de los individuos o grupos en cuestión”. Mientras que el artículo 45.1 del mismo texto legal refiere que “cualquier **iniciativa privada que redunde en beneficio de interés social habrá de canalizarse a través de la Administración competente, donde encontrará apoyo suficiente**”. Y, por fin, el párrafo 2 del precepto añade que “para el cumplimiento de sus fines, las instituciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, podrán acceder a subvenciones públicas cuando reúnan los requisitos que reglamentariamente se establezcan”.

En el mismo sentido, se pronuncia la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Treball i Seguretat Social, que desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 36 dice, expresamente, que la responsabilidad pública de los Servicios Sociales Generales podrá ejercerse mediante la gestión directa de centros y servicios propios, o **mediante el concierto o subvención a entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro**.

El marco competencial municipal viene delimitado por el **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-**, a cuyo tenor:



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

*2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) **Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...**"*

El artículo 27 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local contempla la posibilidad de que la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, puedan delegar entre otras la siguiente competencia:

"c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer."

Y el artículo 6.1 de la anteriormente citada Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, dispone:

1. Corresponde a las entidades locales municipales, comarcas y entidades supramunicipales sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la legislación de régimen local, las siguientes actuaciones:

a) El análisis de las necesidades y de la problemática social existentes en su ámbito territorial.

b) La titularidad y gestión de los servicios sociales generales, integrados por equipos interdisciplinarios con profesionales especializados. Reglamentariamente se establecerán las normas mínimas del funcionamiento de estos.

c) La programación de actividades en su campo social, conforme a la planificación de la Administración de la Generalitat y la coordinación de sus actividades con las instituciones y asociaciones privadas, en el ámbito de su territorio.

d) El fomento de la acción comunitaria, promoviendo la participación de la sociedad civil en la política global de servicios sociales de la Generalitat.

e) La gestión de los programas y de las ayudas económicas que le pueda encomendar la administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas administraciones, dentro del marco del plan concertado que se desarrolle reglamentariamente.

f) La titularidad y gestión de aquellos servicios sociales especializados que le corresponda por razón de su competencia territorial.

g) La Gestión, de acuerdo con la planificación, coordinación y financiación autonómica, de los recursos necesarios para la atención de las personas en situación de dependencia, en especial las relativas a los Servicios de Promoción de la Autonomía



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

Personal, Servicio de Ayuda a Domicilio y la actividad de aplicación técnica del instrumento de valoración.

h) Aquellas otras que le correspondan por disposición normativa.

Por último, **la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de la renta valenciana de inclusión**, dispone en su artículo 46 que “Las entidades locales podrán suscribir convenios de colaboración con entidades sociales públicas o privadas sin ánimo de lucro, o utilizar cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente en materia de contratación pública con criterios de calidad, sostenibilidad y de carácter social, incluyendo cláusulas sociales, para el desarrollo del contenido de las acciones vinculadas a los itinerarios de inclusión social.” Mientras que el artículo 16.2 del **Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell**, que desarrolla la ley establece las obligaciones de las personas titulares y beneficiarias. Entre ellas, las señaladas en los apartados b) y d), como sigue:

“2. Las personas titulares de la renta de garantía de inclusión social y, en su caso, la o las personas beneficiarias de la unidad de convivencia, de acuerdo con lo previsto en los programas personalizados de inclusión, adquirirán además de las obligaciones previstas en el apartado 1 del presente artículo, las siguientes obligaciones:

.../...

b) Comparecer cuando hayan sido previamente requerida ante los servicios sociales de las entidades locales competentes, el servicio público de empleo y las entidades sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro General de los Titulares de Actividades de Acción Social y de los Servicios y Centros de Acción Social y estén desarrollando itinerarios en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales o el servicio público de empleo.

.../...

d) Participar en el itinerario de inclusión desarrollado por los servicios sociales o en colaboración por entidades sin ánimo de lucro que figuren inscritas en el Registro de Titulares de Acción Social, o en el itinerario de inserción laboral desarrollado por los servicios públicos de empleo o por entidades sociales acreditadas para ello.

3º) Ambas partes coinciden en que su colaboración puede resultar de interés para el cumplimiento de los fines que le son propios, y muy en particular en el apoyo de medidas específicas de inserción dirigidas al colectivo gitano, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Con base en objetivos coincidentes y en la experiencia, las entidades firmantes manifiestan su voluntad de cooperar para dar continuidad a las medidas de inserción destinadas a la comunidad gitana, lo que conlleva la puesta en práctica de las **Directrices del Plan de Acción para el Empleo del Reino de España y las directrices europeas dirigidas al colectivo.**



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

Todo ello, según las siguientes cláusulas:

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene como objeto establecer y articular la colaboración entre la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante y la Fundación Secretariado Gitano, para el desarrollo de acciones facilitadoras para el acceso a la formación y al empleo de población gitana, que complementan al Programa Operativo de Inclusión Social y de la Economía Social (Fondo Social Europeo 2014-2020).

Constituye el objetivo común de ambas entidades, la mejora de la capacidad de integración e incorporación de la comunidad gitana en el mercado laboral y el impulso de políticas sociales más activas. En este sentido, la colaboración versará especialmente en facilitar la incorporación de la comunidad gitana al empleo, la formación y la participación comunitaria, y el desarrollo de estrategias de mediación y acceso a recursos de protección social dirigidas a familias en situación de exclusión social grave.

Segunda.- Obligaciones y compromisos económicos

En el marco del Programa señalado, la fundación desarrollará en el municipio de Alicante las siguientes actividades:

Mantenimiento de las actuaciones técnicas que se lleven a cabo en grupo o de forma individual con la comunidad gitana de Alicante, principalmente en los barrios de la Zona Norte de la ciudad y, en concreto, el desarrollo de las siguientes acciones en el Barrio Virgen del Carmen:

- Talleres para grupos de formación básica y de alfabetización/neolectores
- Talleres de seguimiento y apoyo a la formación reglada
- Talleres de Búsqueda Activa de Empleo, dirigidos a grupos.
- Apoyo en la creación de itinerarios de inserción laboral con jóvenes y mujeres gitanas, relacionados con los itinerarios de inclusión social de personas perceptoras de Renta Valenciana de Inclusión.
- Acceso a formación laboral.
- Acciones de mediación y de acceso a sistemas de protección social con personas y familias en situación de exclusión social grave.

Las citadas actividades serán financiadas, fundamentalmente, **con fondos propios y subvenciones públicas**, y, en su caso, con otras ayudas o recursos concurrentes. En el periodo de justificación, deberá acreditarse el importe, la procedencia y la aplicación de los fondos, en la forma y con la documentación previstos en el **“Manual de Justificación Económica”** que se incorpora como anexo del



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

presente convenio y, en lo no previsto específicamente por este, o se trate de cláusulas dudosas o contradictorias, por cuanto establecen, preceptivamente, la *Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*, y el *Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*.

Las distintas actuaciones se coordinarán con el dispositivo de Servicios Sociales de Atención Primaria.

La Concejalía de Acción Social aportará para el período de un año objeto del presente convenio la cantidad máxima de 40.000 €, para financiar:

-Los **gastos salariales** correspondientes a nóminas íntegras, entendiéndose por tales aquéllas que no están cofinanciadas con cargo a ninguna otra subvención ni con los fondos propios de la entidad beneficiaria.

-Se fija un porcentaje del 5% del total de la subvención -es decir, un máximo de 2.000'€-, **correspondiente a costes indirectos** -como puede ser, entre otros, el mantenimiento de las instalaciones, suministro de energía eléctrica y similares-, que se abonarán sin necesidad de justificación alguna.

-Otros gastos relacionados **con otros suministros necesarios**, relacionados directamente con la funciones enumeradas en el objeto de la subvención, siempre que no excedan del 10% del importe total del mismo -es decir, de 4.000'€-. Del mismo modo que las nóminas, solamente se admitirán facturas imputadas íntegramente a la subvención, entendiéndose por tales aquéllas que no estén cofinanciadas con cargo a ninguna otra subvención ni con los fondos propios de la entidad beneficiaria.

La ayuda económica instrumenta una subvención, sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 22.2.a), dice que:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las **Entidades Locales**, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que **al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto**. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente **convenio de colaboración o resolución de concesión** que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

Y el artículo 28.1, sobre concesión directa:



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

“La resolución de concesión y, en su caso, **los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables** de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

La subvención objeto del presente convenio se pagará con cargo a la aplicación 63-2317-48980 “Subvención Fundación Secretariado Gitano Programa Acceder” del vigente presupuesto municipal.

El pago de la aportación del Excmo. Ayuntamiento de Alicante se realizará en las siguientes condiciones y plazos:

-Un primer pago del 50% del total de la subvención, cuyo trámite se iniciará tras la firma del presente Convenio, sin previa justificación.

-Un segundo pago del 50%, previa justificación documental de las actividades realizadas y gastos efectuados con cargo al primer pago.

Tercera.- Justificación de la subvención

Se llevará a cabo en la forma, lugar y condiciones establecidas en el “Manual de Justificación Económica” anexo, antes del 16 de enero de 2020.

En el supuesto de que los costes justificados sean inferiores a las cuantías ya abonadas, la fundación reintegrará la diferencia a la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con cuanto prevén la legislación general de subvenciones y el Manual de justificación Económica.

Cuarta.- Incumplimiento de compromisos

El incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas en el presente convenio, podrá dar lugar a la rescisión del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza administrativa, civil o penal en que la entidad beneficiaria pudiera incurrir. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, de acuerdo con el procedimiento y en las condiciones en que aquel viene regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Del mismo modo, si el Ayuntamiento incumpliera sus compromisos, la entidad beneficiaria podrá ejercitar cuantos recursos y acciones le asistan en defensa de sus intereses.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

Quinta.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

5.1.- Al objeto de velar por el cumplimiento de las cláusulas del convenio y garantizar la adecuada coordinación y cumplimiento de los compromisos y objetivos, se constituye, mediante el presente convenio, la Comisión Mixta de Seguimiento, **integrada por:**

- La Concejala Delegada de Acción Social, o persona en quien delegue, que actuará de Presidenta.
- El Presidente de la Fundación Secretariado Gitano o persona en quien delegue.
- Un técnico designado por cada una de las partes. El municipal actuará como secretario.

Sus funciones serán las siguientes:

- La elaboración de propuestas que conduzcan a la consecución de los objetivos del convenio.
- La determinación de los objetivos del plan anual de trabajo.
- La supervisión de los informes de seguimiento y evaluación del desarrollo del convenio.
- La organización de grupos de trabajo en aquellas materias que lo requieran.
- Participar en las reuniones que se organicen en el ámbito de la Comunitat Valenciana que, por razón de su materia, resulten de interés para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
- En general, cuantas acciones sean precisas para impulsar los objetivos prescritos, así como decidir sobre los aspectos no previstos expresamente en el convenio.

5.2.- La fundación se obliga a admitir inspecciones evaluadoras en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas, y a informar de su desarrollo, facilitando los informes y justificación documental que la Concejalía de Acción Social le requiera.

A la vista de la actuación inspectora, la Concejalía de Acción Social acordará lo que proceda en derecho.

Se designa como funcionaria encargada del seguimiento, emisión de informes y certificaciones de los pagos, María López Colmena, Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral de la Concejalía de Acción Social.

Sexta.- Régimen de modificación del convenio.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de las partes.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

Séptima.- Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, las partes quedan informadas de que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas incluidos en el presente convenio, o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, se tratarán informáticamente y serán incluidos en sendos ficheros, titularidad de cada parte, cuya única finalidad es la gestión de la relación de colaboración y, en su caso, podrán ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que legalmente tengan derecho a ello, para lo cual los comparecientes prestan su consentimiento.

Cada parte reconoce a los titulares de tales datos la posibilidad de ejercitar gratuitamente sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los domicilios que figuran en este convenio.

El personal que intervenga en la prestación de las actividades objeto del convenio, viene obligado, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios del mismo, a respetar las prescripciones de la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, y del **Reglamento, (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016**.

Octava.- Personal.

Dado que la obligación municipal se circunscribe al pago de la subvención, no hay posibilidad alguna de confusión entre personal municipal y el empleado por la fundación.

Novena.- Publicidad.

En todas las actividades relativas al presente convenio que conlleven divulgación, difusión o publicación, se hará constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración convenida entre la Concejalía de Acción Social del Ayuntamiento de Alicante, la Fundación Secretariado Gitano y, en su caso, las demás entidades cofinanciadoras del proyecto.

A tal efecto, constará el siguiente texto y escudo.



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social



Excmo. Ayuntamiento de Alicante
Concejalía Acción Social

Se utilizará siempre guardando estas proporciones, situado en lugar preferente y con la misma difusión de que goce el logotipo de la entidad subvencionada.

Décima.- Exclusión de la Ley de contratos.

Este Convenio se encuentra excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo artículo 11.6 dispone: "*Queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios ...*"

Undécima.- Jurisdicción.

Dada la naturaleza administrativa del convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en su ejecución, se solventarán ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Duodécima.- Duración.

La duración del presente Convenio será de un año, desde el día 1 de enero, hasta el 31 de diciembre de 2019.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha indicados.

La Concejala-Delegada de
Acción Social,

El Director de la Fundación Secretariado
Gitano,

Fdo.: M^a Ángeles Goitia Quintana

Fdo.: Isidro Juan Rodríguez Hernández